



El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Las reclamaciones y anuncios, se remitirán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro número 25, [casa-imprensa] á 8 reales al mes en la capital.

Boletín Oficial

de la Provincia de Guadalajara.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

Número 555

Sección de Gobierno.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.

El Sr Ministro de la Guerra ha comunicado al de la Gobernación de la Península en 3 del actual la real orden siguiente

«He dado cuenta á la Reina de cuánto manifiesta la Diputación provincial de Oviedo en la exposición que por el Ministerio del cargo de V. E. me fué remitida en 9 de Noviembre del año último, consultando si D. Victor Lopez Villazon á quien cupo la suerte de soldado en el reemplazo del mismo año por aquella Ciudad, se halla ó no comprendido en la real orden de 10 de Julio de 1839 aclararia del párrafo 14 del artículo 63 de la ordenanza de reemplazos, siendo, como es, hijo de padre que tiene otro sirviendo en el Colegio de Ingenieros sin mas varones Enterada de lo espuesto, como así mismo de cuanto acerca de esto han informado los Directores generales del Cuerpo de Ingenieros y Colegio general militar á que resulta pertenecer el cadete D. Antonio Lopez Villazon hermano del D. Victor oído el tribunal supremo de Guerra y Marina, y considerando que si bien por la real orden de 10 de Julio de 1839 se declaró ser aplicable al hermano único de un cadete el beneficio de la exención 14.ª del art 63 de la ordenanza de reemplazos, ha sido en el concepto no ya de pertenecer á un establecimiento del Ejército, y si solo el de hallarse sirviendo en este mismo Ejército; en cuyo ca-

so no puede decirse se encuentren unos jóvenes que al recibir su educación en un Colegio militar, se preparan solo para servir pero no sirven en dicho Ejército, cuya condicion es la que la ley exige para que sus hermanos únicos tengan derecho al beneficio de la exención 14.ª del art. precitado, se ha servido S. M. declarar, que la real orden de 10 de Julio de 1839 comprende y se entiende ser solo aplicable á los hermanos de los cadetes que sirvan en el Ejército, y no á los que como el que motiva esta consulta, se hallen en los Colegios dependientes del Ministerio de la Guerra.

De real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y demas efectos debiendo cuidar V. S. de darle la correspondiente publicidad = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1844 = El Subsecretario, = Juan Fernandez Martínez.

Y se inserta en este Boletín oficial para su debida publicidad = Guadalajara 31 de Octubre de 1844. Rafael de Navascués.

Número 556.

SECCION DE GOBIERNO

Circular.

Habiendose ausentado el dia 7 del actual del Pueblo de Romerosa, Isabel Benito, esposa de Manuel Herranz vecino del mismo, encargo á todos los alcaldes constitucionales de la provincia procedan á su captura y si en virtud de las señas que á continuacion se expresan fuese habida, se remita inmediatamente á disposicion del Juez

de primera instancia de esta Capital. Guadalajara 30 de Octubre de 1844.—Rafael de Navascués.

Señas.

Edad 45 años, color moreno, nariz afilada, tiene una rija en un ojo, lleva jugon de estameña negra con botones blancos de nacar en los puños, pañuelo negro de paño bastante usado, zagalejo de bayeta encarnada añadido por abajo, y otro blanco de idem y delantal.

Núm. 557.

Seccion de Gobierno.

Circular.

Deseando el gobierno de S. M. la pronta organizacion de la Guardia civil y que esta se lleve á efecto lo mas pronto posible por el beneficio que su institucion debe reportar á la tranquilidad pública y el bien general de los pueblos, encargo á todos los alcaldes Constitucionales de esta provincia, que inviten por cuantos medios les sujiera su celo, á los licenciados del ejército que reúnan las circunstancias que previene el reglamento de dicho cuerpo, á ingresar en él, haciéndoles conocer las inmensas ventajas que esta creacion les proporciona y el sueldo diario de los Guardias civiles de primera y segunda clase de caballería que son nueve reales y medio á los primeros y nueve para los segundos, y en infantería ocho para los primeros y siete para los segundos, teniendo además la seguridad de permanecer siempre en la provincia á que sean destinados y tener el mismo derecho á retiro é invalidos que los demas individuos del ejército, y la probabilidad de ascenso, que indudablemente se conseguirá observando buena conducta y desplegando celo por el servicio.

Los individuos que, reuniendo las cualidades que el reglamento espresa, deseen ingresar en las filas de la Guardia civil me dirigirán sus solicitudes en debida forma para darles yo el curso correspondiente.—Guadalajara 31 de Octubre de 1844.—Rafael de Navascués.

Núm. 558.

SECCION DE GOBIERNO.

Circular.

El Gefe político de Soria me da aviso

de haberse presentado en el término del pueblo de Soto partido judicial del Burgo de Osma, cuatro hombres de los presos escapados de la carcel de Torrecilla provincia de Logroño, y encargo á los alcaldes constitucionales procedan á la captura de los que se hiciesen sospechosos de la procedencia que se menciona. Guadalajara 31 de Octubre de 1844.—Rafael de Navascués.

Número 559.

SECCION DE GOBIERNO.

Circular.

El Alcalde Constitucional de Gascuña ha puesto en mi conocimiento que en la noche del 21 al 22 del actual fué robada la Iglesia parroquial de aquel pueblo llevándose los ladrones los efectos que á continuacion se espresan: en consecuencia prevengo á todos los Alcaldes Constitucionales y empleados del ramo de proteccion y seguridad pública practiquen las mas eficaces diligencias para indagar el paradero de alguno de los efectos robados, y si se consiguiese detengan á la persona que los posea y la remitan inmediatamente á mi disposicion con toda seguridad.—Guadalajara 31 de Octubre de 1844.—Rafael de Navascués.

Efectos robados.

Dos albas, una custodia de plata con tres angelitos de bronce, un caliz y unas vinajeras de plata y otros dos calices de bronce; uno nuevo sobre dorado y otro con un rótulo por dentro que dice—Caliz de la Capilla Ortega.

Número 560.

SECCION DE GOBIERNO.

Circular.

En el dia 16 del actual se encontró abandonada en término de la villa de Santorcaz una yegua de las señas espresadas á continuacion, y como hasta ahora no ha podido averiguarse su procedencia, se hace saber al público, advirtiendole será entrega-

da á la persona que acredite ser suya en debida forma, abonando los gastos de su manutencion al teniente alcalde del citado pueblo que la tiene recogida y entregará inmediatamente á su dueño. Guadalajara 31 de Octubre de 1844.—Rafael de Navascués.

Señas.

Alzada cinco cuartas, color negro. cortadas las puntas de las orejas, sin aparejo, ni cabezada, cola con pelos canos.

Número 561.

COMANDANCIA GENERAL.

Habiendo desertado el soldado del Regimiento de Ingenieros Marcelino Ruiz cuya media filiacion se inserta á continuacion, encargo á todos los Alcaldes constitucionales de esta provincia y en particular al de su naturaleza (que lo es Trijueque) y á las demas autoridades civiles y militares de la misma, practiquen cuantas diligencias sean conducentes á la captura de dicho desertor y si fuese habido le remitan con toda seguridad á mi disposicion para pasarlo á la del Gefe de su Cuerpo, que se halla en esta Ciudad.—Guadalajara 30 de Octubre de 1844.—Manuel de Obregon.

SEÑAS.

Es hijo de Nicasio y de Luciana Robledo natural de Trijueque, partido de Guadalajara, edad 15 años, estado soltero, pelo castaño, cejas id, ojos negros, nariz regular. color bueno, barba ninguna. Sentó plaza voluntariamente siendo de menor de edad para servir á S. M. con arreglo á la real orden de 1826.

Número 562.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Por la Direccion General de Rentas Estancadas se me previene que dé publicidad al pliego de condiciones para la subasta que debe celebrarse para la compra de 10,000 tercios de hoja habana, vuelta de arriba.

Debiéndose proceder, en virtud de lo resuelto por S. M. en 13 del actual, á la compra en pública subasta de 10,000 tercios de tabaco hoja habana, vuelta de arriba, para surtido de las fábricas del reino, se anuncia al público que dicha subasta se ha de celebrar por medio de pliegos cerrados el dia 30 de Noviembre próximo en la direccion general de Rentas estancadas, á presencia de su director, contador general del reino y asesor de las direcciones generales, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La Hacienda pública comprará 10,000 tercios de hoja habana, vuelta de arriba, al contratista

ta que mas beneficie el precio 400 rs. quintal castellano.

2.ª El tabaco habano de la vuelta de arriba ha de reunir las cualidades siguientes: Primera, ser de la presente ó cuando mas próxima anterior cosecha. Segunda, de buena calidad y aroma. Tercera, á propósito para tripa en la elaboracion de cigarros mixtos. Cuarta, no estar crudo, apegotado ni pasado. Y quinta, que la parte correspondiente aprovechable de hoja guarde la debida proporcion con la de vena que se desperdicia.

3.ª La entrega se verificará de cuenta del vendedor en las fábricas litorales que la direccion general de Rentas estancadas le señale en los terminos siguientes: 1.º Tres mil trescientos treinta y tres tercios en los 60 dias despues de celebrado el contrato, contados desde el en que sea adjudicado. 2.º Tres mil trescientos treinta y tres tercios en los 120 dias. Y 3.º Tresmil trescientos treinta y cuatro tercios en 180 dias.

4.ª Si el contratista faltase á la entrega del tabaco en alguno de estos plazos, la Hacienda pública queda facultada para comprar el todo ó parte de la cantidad designada á cada uno de ellos, segun lo juzgue conveniente, satisfaciendo en este caso el contratista el deficit ó mayor precio á que se adquiriera el tabaco por diferencia del contratado.

Para efectuar esta compra se avisará al contratista el dia y hora del ajuste por si gusta presentarlo, pero sin tener intervencion en él; y si llegada aquella no se hubiese presentado, se procederá á efectuarla sin que tenga derecho á reclamacion alguna, bajándose de su contrata el número de tercios que se hubieren adquirido por este modo.

5.ª El reconocimiento de entrega se hará en la fabrica donde fuese destinado el tabaco por sus gefes, director y contador, con asistencia del oficial primero, como encargado de las labores, y del escribano, autorizándolo el intendente de la provincia que lo presenciara, exceptuándose el de Oviedo, que podrá delegar este encargo en el gefe de rentas que tenga á bien.

El director y oficial primero asistirán al reconocimiento del tabaco, como responsables á la hacienda pública de su calidad y aplicacion, y de los perjuicios que se la originen por la admision de tabaco que no tenga las cualidades expresadas en la condicion 2.ª, ó que despues de admitido resulte inútil ó inaprovechable. El contador, como responsable igualmente de su peso y fiscalizacion y del cumplimiento de las condiciones del contrato, y el escribano para expedir los testimonios acostumbrados de su recibo. El contratista ó su representante asistirá para quedar conforme con el reconocimiento practicado.

Este reconocimiento se hará en terminos que no padezca el tabaco, y el que fuese desechado se extraerá del Reino con las formalidades de instruccion, obligándose el contratista á presentar en el término que por la intendencia se le señale certificacion del consul español del punto á que fuere dirigido, de la cual conste su llegada á el.

6.^a Si los interesados no se conforman con el resultado del reconocimiento practicado podrán solicitar un segundo que se practicará minuciosa y detenidamente, abriendo mayor número de andullos y separando los que apareciesen endebles, aunque no sea mas que en partes, pues estos no se han de recibir sino en su totalidad; y si apesar de esta diligencia reclamase el contratista su admision, se remitirá á la direccion general de rentas estancadas cierto número de los desechados elegidos de por mitad entre el director y el contratista encajonados, precintados y sellados por los dos para la decision de la misma. Entretanto esta se obtiene, quedará depositado en la fábrica de tabaco á que pertenezcan los andullos remesados como muestra.

7.^a El destaro del tabaco se verificará eligiendo un tercio el director de la fábrica y otro el contratista de cada 20, y por el término medio que resulte del peso de estos embases se graduará el de toda la referida partida.

8.^a Por cada partida de tabaco que se reciba se expedirá al vendedor sin demora la certificacion correspondiente expresiva del número de tercios representados, los admitidos, peso bruto de estos, y el que resulte en limpio deducido el destaro y su importe al precio contratado. En la misma fecha remitirá el director de la fábrica á la direccion general de Rentas estancadas el testimonio del escribano donde conste el recibo. Los envases quedarán á beneficio de la hacienda. La hacienda pública pagará su importe en libranzas á cargo del Banco español de San Fernando sobre los productos de la tercera parte de la renta del tabaco que él mismo percibe, y á los plazos de 30 60 y 90 dias fecha por partes iguales. Las fechas de las libranzas serán las del tercero dia despues de presentada por el interesado en dicha direccion general la «certificacion que acredite la admision del tabaco en la fábrica»

9.^a La subasta se celebrará el dia 30 de Noviembre, publicándose este pliego de condiciones en este dia en la Gaceta de Madrid. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre se expresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas, que garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á dichas condiciones establecidas, pues en otro caso no tendrán efecto, cualesquiera que sean las restricciones ó modificaciones que se intenten.

10 En el referido dia 30 de Noviembre desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el director general de Rentas estancadas en presencia de los Sres. contador general del reino y asesor de las oficinas generales, en el local que al efecto se destine en el edificio de la aduana de esta corte, los pliegos cerrados que se presentasen en la forma que previene la condicion precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se anunciará que queda cerrado el acto respecto á la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes con certificacion del Banco español

de San Fernando ó de Isabel II haber depositado en el mismo la cantidad de un millon de reales en títulos al portador del 3 ó 5 por 100, para responder de la proposicion de oferta que hiciesen en su pliego. Los que así no lo verifiquen se considerarán como si no los hubiesen presentado.

11. Abiertos los pliegos y publicado su contenido, tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hicieren sobre la proposicion mas beneficiosa que comprenda la cantidad subastada. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de una á otra de dos minutos; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará en el mejor postor sin necesidad de otra aprobacion, á cuyo efecto los licitadores de las provincias nombrarán podatarios que los representen, entendiéndose que si no lo hacen renuncian al beneficio que pudiese resultarles en el remate.

12. El interesado, en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la consiguiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, afianzando esta misma obligacion con el millon de reales en títulos al portador de 3 ó 5 por 100, que expresa la condicion décima, y continuarán depositados en el Banco; y la hacienda pública asegura asimismo el pago del tabaco que reciba con los productos de la tercera parte de la misma renta que percibe el Banco de San Fernando. Madrid 24 de Octubre de 1844.—José Maria Lopez.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.—Guadalajara 28 de Octubre de 1844.—Bernardo Losada.

Número 563.
D. Casto de Liébana, juez de primera instancia de esta Ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Gregorio Soria, natural de Centenera de Andalúz, partido judicial de Almazan en la Provincia de Soria contra quien y otros consortes en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirseles autores de los daños ocasionados en un huerto de la propiedad de Gregorio Frutos, vecino de la villa de Mohernando en la noche del diez y siete al diez y ocho de Julio último, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de Partido dentro de nueve dias que por primer término se le señala, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa: que de hacerlo así, se le oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Dado en Guadalajara á treinta de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Casto de Liébana.—Por mandado de su señoría.—Vicente de Renteria.

ANUNCIO. Con permiso del Señor Gefe superior político se subastan las leñas del monte de la villa de Valdeabuelo, tasada cada arroba de las 1200, que puede producir á 36 maravedises, el remate se verificará el dia 16 del corriente á las diez de su mañana en la casa de Ayuntamiento donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.